
Consejería de Trabajo y Empleo**Orden de 23-02-2005, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal relativo a la gestión de subvenciones para formación continua en Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguló por primera vez el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Como consecuencia de aquella Ley, la Consejería de Administraciones Públicas aprobó la Orden de 25 de Julio de 1994, que hacía públicos los ficheros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que contenían datos de carácter personal. Posteriormente, por Decreto 53/2002 de 23 de abril, se estableció la política respecto al tratamiento de los ficheros de carácter personal cuya titularidad correspondía a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicho Decreto establece en su artículo 2 que los acuerdos de creación, modificación y supresión de los citados ficheros se adoptarían por Orden del Consejero competente por razón de la materia a la que afectarían.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ha procedido a derogar la anterior, dejando no obstante en vigor el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, en lo que no se oponga a la Ley, estableciendo un período de adaptación de los ficheros y de los tratamientos automatizados inscritos o no en el Registro General de Protección de Datos de tres años, a contar desde su entrada en vigor, el 14 de enero de 2000.

Estimándose necesario para un adecuado ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de creación del Sepecam y el Decreto 273/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Sepecam, y en cumplimiento de las facultades que le atribuye el ordenamiento jurídico a la Consejería de Trabajo y Empleo en virtud del artículo 6.2 de la citada Ley 2/2003, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo Único: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace pública la creación del fichero automatizado de titularidad de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que contienen datos de carácter personal, así como sus características personales.

El fichero es el que figura en el Anexo de esta Orden.

Toledo, 23 de febrero de 2005

La Consejera de Trabajo y Empleo
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA

Anexo

Fichero de datos automatizado de carácter personal denominado gestión de subvenciones para formación continua en Castilla-La Mancha.

1. Finalidad del Fichero y los usos previstos para el mismo.

La gestión de la concesión de subvenciones públicas reguladas en la Orden de 28-10-2004, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos-programa, para la formación de trabajadores ocupados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 207).

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Representante legal y persona de contacto de cada entidad solicitante de la subvención, de conformidad con la disposición 9 de la Orden de 28-10-2004, de la Consejería de Trabajo y Empleo.

Trabajadores participantes en los planes de formación continua.

Personal docente de los planes de formación continua.

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Grabación de los datos por los interesados vía Internet y presentación de una copia impresa a través del Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

4. La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Datos del Representante Legal: NIF, nombre y apellidos, domicilio, firma.

- Datos de la Persona de Contacto: nombre y apellidos, dirección (provincia, localidad, calle y número, código postal), teléfono, fax y correo electrónico.

- Datos del trabajador: Nombre y apellidos, NIF, número de afiliación a la Seguridad Social, dirección (provincia, localidad, calle y número, código postal), edad, sexo, declaración de discapacidad, estudios, área funcional y categoría laboral y centro de trabajo.

- Datos del personal docente: Nombre y apellidos y NIF.

5. Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Cesión de los datos a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, de conformidad con la disposición 32 de la Orden de 28-10-2004, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos-programa, para la formación de trabajadores ocupados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Así mismo se cederán toda la información necesaria para justificar acciones formativas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo al Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la Disposición Adicional primera de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.

6. Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

La Dirección General de Formación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

7. Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La Dirección General de Formación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

8. Las medidas de seguridad.

Alto.

Orden de 08-03-2005, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases

reguladoras del cheque-empleo mujer y las subvenciones a la contratación de mujeres titulares del cheque-empleo.

La eliminación de los obstáculos que dificultan la participación de las mujeres en el mercado de trabajo requiere una atención particular de los servicios públicos y de las políticas activas de empleo, con la colaboración de los agentes sociales más representativos, para lograr mejorar tanto el acceso a la formación, como las condiciones de empleabilidad de las mujeres castellano-manchegas.

Esta atención preferente a la problemática laboral de la mujer se ha plasmado en el Acuerdo por el Empleo de Castilla-La Mancha 2004/2007, aprobado el 8 de septiembre de 2004 por acuerdo unánime del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (en adelante, Sepecam) y refrendado posteriormente por las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha el 20 de septiembre de 2004. El Acuerdo representa el compromiso del Gobierno Regional y de los agentes sociales y económicos de Castilla-La Mancha con la creación de empleo, la mejora de la capacidad y la competitividad empresarial.

En este sentido, entre los retos que afronta el Acuerdo por el Empleo de Castilla-La Mancha 2004/2007 está dar una respuesta adecuada a las demandas de las mujeres relacionadas con la mejora de las oportunidades de acceso y permanencia en el empleo, en línea con los objetivos y directrices de la Estrategia Europea para el Empleo y de los Planes Nacionales de Acción por el Empleo.

Consecuentemente, uno de los ejes que lo estructuran es promover la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo a través del Plan por el Empleo de la Mujer, cuyos objetivos de intervención prioritaria son: a) Aumentar la empleabilidad y productividad de las mujeres que buscan empleo, b) Fomentar una cultura igualitaria en las relaciones laborales y en las actitudes de los empleadores frente a la mujer, y c) Establecer mecanismos que ayuden a las familias a conciliar la actividad profesional de las mujeres y la vida familiar.

Entre las medidas que el Plan por el Empleo de la Mujer contempla instaurar para mejorar la empleabilidad de

las mujeres castellano manchegas desempleadas se encuentra la relativa al Cheque-Emplo Mujer, dirigida a mujeres con dificultades de acceso al empleo, desempleadas de larga duración o que se reincorporan al mercado de trabajo después de una ausencia prolongada.

El programa de Cheque-Emplo Mujer incluye facilidades específicas para las mujeres víctimas de violencia doméstica, las afectadas por minusvalías y las emigrantes retornadas.

La presente Orden regula la puesta en marcha del Cheque-Emplo Mujer y el proceso de instrucción de la concesión de las ayudas previstas.

Estos programas están cofinanciados por el Fondo Social Europeo, siendo su aportación del 80% con cargo a la Medida FSE 45. 16 Mejorar la Empleabilidad de las Mujeres, del Programa Operativo Integrado 2000/2006 de Castilla-La Mancha. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos.

En definitiva esta Orden se dicta en el marco de la normativa comunitaria al respecto, que consiste fundamentalmente en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) núm. 1784/1999, de 12 de julio, de regulación del Fondo Social Europeo, y el Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión Europea, de 30 de mayo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, así como el Real Decreto 683/2002, de 12 de junio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 2204/2002 de la Comisión de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas al empleo (artículo 3 y s.s.) publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13/01/2002. L 337, quedan exentas de notificación a la Comisión Europea las ayudas individuales que cumplan todas las condiciones de la norma señalada y sean compatibles con el Mercado Común a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo

87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

En definitiva, el Cheque-Emplo Mujer es una medida dirigida a la activación de la Estrategia Europea por el Empleo, para facilitar y fomentar la inserción de las mujeres en el mercado laboral, especialmente de aquellas que se encuentran en desempleo con una antigüedad superior a doce meses, y que persigue la estabilidad en el empleo, mediante la potenciación de una relación laboral estable.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas y previo informe del Servicio Jurídico del Sepecam, dispongo aprobar las siguientes Bases reguladoras:

Base primera: Objeto de la Orden.

La presente Orden regula, de una parte, la emisión del Título Cheque-Emplo Mujer, destinado a mujeres con capacitación profesional suficiente para acceder a un empleo, pero que sin embargo sufren una situación de paro de larga duración y, de otra, la concesión de subvenciones a las entidades que suscriban un contrato de trabajo con las titulares de dicho Cheque-Emplo.

Capítulo 1.- Del Cheque-Emplo Mujer.

Base segunda: Definición del Título Cheque-Emplo Mujer.

El Cheque-Emplo Mujer es un título nominativo emitido por el Sepecam que certifica que las titulares reúnen determinados requisitos de profesionalidad y antigüedad en la inscripción en la demanda de empleo, y que recoge un incentivo a la contratación a jornada completa o a tiempo parcial de las titulares del citado Cheque-Emplo.

La vigencia del Título Cheque-Emplo Mujer es de seis meses contados desde el día siguiente al de su notificación, renovable previo informe del Orientador, por otros seis meses, debiendo constar expresamente en el documento la vigencia del mismo. Transcurrido este plazo no se podrán solicitar las subvenciones en él recogidas.

Base tercera: Personas beneficiarias del Título Cheque-Emplo Mujer.

1. Podrán acceder a la posesión del título Cheque-Empleo, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

A) Estar inscrita como desempleada en cualquiera de las Oficinas de Empleo del Sepecam, con una inscripción ininterrumpida, en el momento de formular la solicitud, de al menos doce meses.

Se considera interrumpida la demanda de empleo, cuando la mujer interesada en el título ha trabajado en los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud, un período acumulado igual o superior a 90 días.

B) Poseer una cualificación profesional mínima que facilite las posibilidades de inserción en un puesto de trabajo. A tal efecto se considerará como cualificación mínima exigible alguna de las siguientes titulaciones o certificaciones:

a) Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico o equivalente, expedidas todas ellas por Centros Oficiales reconocidos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

b) Certificado de profesionalidad o especialidad formativa de FPO, de al menos 300 horas de duración.

c) Haber completado, con aprovechamiento acreditado, todas las fases formativas de una escuela taller, casa de oficios, unidad de promoción y desarrollo, un taller de empleo, talleres de especialización profesional o un módulo de formación y empleo.

d) En defecto de las anteriores titulaciones, acreditar una experiencia profesional acumulada de al menos 18 meses, considerando todo el período de su vida laboral.

2. Sin reunir los requisitos anteriores, podrán acceder a la posesión del Título Cheque-Empleo aquellas mujeres que presenten al menos alguna de las situaciones especiales siguientes:

a) Mujeres víctimas de violencia doméstica.

Las mujeres que hayan sido víctimas de violencia doméstica, valorada por los servicios y recursos sociales competentes, previo registro como demandante de empleo en cualquiera de las Oficinas de Empleo del Sepecam.

b) Padecer alguna minusvalía

Las mujeres que acrediten la condición de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento o tengan reconocida por el órgano competente una incapacidad que suponga una disminución de su capacidad laboral del porcentaje anteriormente citado, previo registro como desempleada en cualquiera de las Oficinas de Empleo del Sepecam.

c) Ser mujer emigrante retornada

Las mujeres que acrediten la condición de persona emigrante que habiendo retornado del extranjero en los seis meses anteriores a la solicitud, previo registro como desempleada en cualquiera de las Oficinas de Empleo del Sepecam.

Base cuarta: Orientación para el empleo.

Además de reunir los anteriores requisitos, las solicitantes deberán participar en una acción de orientación para el empleo desarrollada desde la Red Regional de Orientación del Sepecam. Como mínimo debe recibir una acción de valoración y clasificación realizada por un Técnico al servicio del Sepecam que actualizará los datos profesionales que sobre la candidata disponga el Servicio Público de Empleo y valorará:

a) El cumplimiento de los requisitos de la candidata para participar en el programa Cheque-Empleo.

b) La disponibilidad para el empleo, incluso en lugar distinto al de su residencia habitual, y la disposición de la candidata a participar de forma inmediata en un itinerario activo de inserción.

c) Los intereses, motivaciones y expectativas profesionales de la candidata.

Base quinta: Solicitud del Título Cheque-Empleo Mujer

Las mujeres interesadas en la obtención del Título Cheque-Empleo Mujer presentarán solicitud, conforme el modelo normalizado del Anexo I de la presente Orden, dirigida al Director General de Empleo, en los Registros de los Servicios Provinciales del Sepecam, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada

de la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) DNI.

b) Titulaciones académicas o certificaciones profesionales.

c) Certificado de vida laboral.

d) En el supuesto previsto en la Base tercera, 2, apartado a), Informe valorativo de los servicios y recursos sociales competentes.

f) En el supuesto previsto en la Base tercera, 2, apartado b), Certificado otorgado por Órgano competente, acreditativo de la condición y el grado de la minusvalía.

g) En el supuesto previsto en la Base tercera, 2, apartado c), Certificado acreditativo del Órgano competente que acredite la condición de mujer emigrante retornada

Base sexta: Subsanción de deficiencias.

Presentada la solicitud, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, el Sepecam, podrá requerir a las interesadas la subsanción de la misma para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base séptima: tramitación de las solicitudes.

Una vez que se ha admitido la solicitud correspondiente, el Sepecam procederá de oficio a incorporar al expediente el Informe de Orientación para el empleo que se haya realizado a la solicitante, de conformidad con la Base cuarta.

En el expediente y previamente a la Resolución, deberá constar Informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al título Cheque-Empleo.

Una vez instruido todo el expediente, se pondrá de manifiesto a las interesadas, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada.

Base octava: Emisión del título Cheque-Empleo.

Corresponde a la Dirección General de Empleo del Sepecam, resolver en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el Sepecam, la emisión de los Títulos Cheque-Empleo Mujer. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la mujer solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada. No obstante la misma se entenderá estimada si reuniendo todos los requisitos para acceder al título, el informe del técnico de orientación fuese favorable. La Resolución de la Dirección General de Empleo vendrá motivada con base en dicho informe.

Solamente se puede ser titular del Título Cheque-Empleo Mujer una sola vez a lo largo de su vida.

Base novena: Obligaciones de las portadoras del Título Cheque-Empleo Mujer.

Las mujeres portadoras del Título Cheque-Empleo Mujer asumen las siguientes obligaciones:

- a) Buscar activamente empleo.
- b) Participar en las acciones de formación o apoyo a la búsqueda de empleo que se determinen por el Sepecam.
- c) Aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida, considerándose como tal la definida en el artículo 231.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Base décima: Apoyo en la búsqueda de empleo.

El Sepecam, además de la asistencia que con carácter general presta a todas las personas que buscan activamente empleo, proporcionará una atención y una cobertura especial a las portadoras del Título Cheque-Empleo, asignando a cada una de ellas un Orientador laboral que llevará a cabo un seguimiento personalizado del itinerario de inserción laboral.

En la medida de las disponibilidades en cada momento y lugar, el Sepecam

proporcionará información sobre posibles entidades contratantes, prestará asistencia y formación en técnicas de búsqueda de empleo y además, a igualdad de condiciones y perfil profesional, considerará a las portadoras del Título Cheque-Empleo Mujer prioritarias a la hora de seleccionar candidatas para cubrir las ofertas de empleo que se tramiten en la red de Oficinas y centros colaboradores del Sepecam.

Base undécima: Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones expuestas en la Base novena, previa audiencia a la interesada, y mediante Resolución motivada dictada por el Director General de Empleo, dejará sin efecto el Título Cheque-Empleo.

Capítulo 2. De las subvenciones a la contratación de las portadoras del Título Cheque-Empleo Mujer.

Base duodécima: Subvenciones a la contratación de portadoras del Título Cheque-Empleo Mujer.

Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas que puedan tener la condición de entidades beneficiarias de acuerdo con la Base decimosexta tendrán derecho a una subvención en los términos establecidos en el Capítulo 2 de esta Orden cuando formalicen con una mujer portadora del Título Cheque-Empleo Mujer, un contrato laboral, dentro de la legislación vigente, siempre que se acredite lo establecido en el punto primero párrafo segundo de la Base decimosexta respecto al incremento neto del empleo, y se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre antes de transcurridos seis meses desde la concesión o renovación del Título.
- Que se mantenga la relación laboral de forma ininterrumpida, al menos por un periodo de doce meses.
- Que se mantenga la relación laboral de forma ininterrumpida, al menos por un periodo de treinta y seis meses, en el caso de contrataciones indefinidas.
- Que la titular del Cheque-Empleo esté inscrita como desempleada en alguna Oficina de Empleo del Sepecam en el momento de la contratación.

Cuando se suscriban contrataciones a tiempo parcial las subvenciones concedidas se modularán proporcionalmente a la duración de la jornada acordada en el contrato. La duración de la jornada a tiempo parcial no podrá ser

inferior al 50% de la jornada completa ordinaria.

Base decimotercera: contratos de trabajo excluidos.

Quedan excluidos los contratos que se formalicen con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive del empresario/a o de quienes ostenten cargos de dirección o representación de las entidades solicitantes, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedades mercantiles o titulares de participaciones y/o acciones en más de un 50% en la sociedad contratante.

Las subvenciones objeto de la presente Orden no serán compatibles con la concesión de otras con la misma finalidad que se encuentren asimismo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, salvo en lo previsto en las ayudas estatales de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social.

Base decimocuarta: Participación del Fondo Social Europeo.

Las ayudas concedidas al amparo de esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 80%, encontrándose dentro del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2000-2006, PO 2000ES161PO006, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C(2001)525, de 13 de marzo de 2001. Dichas ayudas se incluyen dentro del Eje 45, Medida 16 del Programa Operativo Regional 2000-2006 para Castilla-La Mancha, en particular en el Eje 45 "participación de las mujeres en el mercado de trabajo", medida 45,16 mejorara la empleabilidad de las mujeres.

La divulgación, información y publicidad del programa, en cualquier soporte y material debe indicar que se trata de acciones cofinanciadas por el Sepecam y el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las orientaciones recogidas en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales y con la Orden de la Consejería de Trabajo y Empleo, de 11 de marzo de 2004, por la que regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo.

Asimismo, las beneficiarias serán informadas en la resolución de concesión del Título Cheque-Empleo sobre su participación en una medida cofinanciada por el Fondo Social Europeo de la Unión Europea.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, (DOCE serie L nº 161 de 26/06/1999), los justificantes del gasto deberán mantenerse a disposición de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2012, tres años desde la fecha de liquidación final del Programa Operativo 2000-2006.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen carácter de ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas "mínimis" (DOCE serie L nº 10 de 13/01/01).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 100.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

Estas limitaciones no son de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura, así como aquellas actividades relacionadas con la exportación.

Base decimoquinta: Aplicaciones presupuestarias.

Las ayudas concedidas al amparo de esta Orden se imputarán a las partidas presupuestarias 5702/G/324A/47612 y 5702/G/324A/48610.

Base decimosexta: Entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas a la contratación reguladas en la presente Orden de convocatoria, las empresas o entidades sin ánimo de lucro de carácter privado, las comunidades de bienes o cualquier otra unidad económica o patrimonio separado, en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan domicilio social y fiscal en Castilla-La Mancha y formalicen un contrato de trabajo con una titular de Cheque-Empleo, en los términos expuestos en la Base duodécima.

Las Entidades beneficiarias deberán acreditar de manera fehaciente que la contratación de la portadora del Título Cheque-Empleo Mujer supone un incremento neto del empleo de la empresa, con relación al promedio de la plantilla de los tres meses anteriores a la contratación.

2. No podrán ser Entidades beneficiarias aquellas empresas y entidades que en el año anterior a la contratación hayan extinguido contratos por despidos improcedentes, declarados firmes por resolución judicial o administrativa.

Quedarán excluidas como Entidades beneficiarias aquellas empresas o entidades que hayan sido sancionadas en firme con motivo de las infracciones contenidas en las Secciones 1 y 3 del Capítulo II, y en los capítulos III, IV y V del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

Asimismo, quedarán excluidas como Entidades beneficiarias aquellas empresas o entidades que hayan sido sancionadas en firme con motivo de las infracciones graves y muy graves contenidas en la Sección 2 del capítulo II del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante los dos y tres años, respectivamente, anteriores a la presentación de la solicitud.

Por último, quedarán excluidas como Entidades beneficiarias aquellas empresas o entidades que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por los delitos contra los derechos de los trabajadores contenidos en el Título XV del Libro Segundo del Código Penal, durante los 5 años anteriores a la solicitud.

3. Igualmente están excluidas las empresas de trabajo temporal.

4. Por último, las empresas no podrán solicitar esta subvención cuando en las beneficiarias del título Cheque-Empleo concurren las circunstancias siguientes:

a) Haber participado en los últimos 12 meses en programas de formación y/o empleo, incluido el programa becas, que impliquen un compromiso de contratación por parte de la entidad beneficiaria.

b) Haber pertenecido con anterioridad a la plantilla de la empresa o entidad que lleve a cabo la contratación.

Base decimoséptima: Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima de la subvención será de 3.000 euros, no pudiendo superar en ningún caso la mitad del total de los costes salariales de los doce meses de duración mínima de la relación laboral. Esta cuantía máxima se incrementará hasta la cifra de 6.000 euros cuando la mujer contratada presente alguna de las situaciones especiales contempladas en la Base tercera, apartado 2 de la presente Orden.

Si el contrato suscrito fuera a tiempo parcial la ayuda se modulará proporcionalmente a la duración de la jornada media durante los doce meses de relación laboral, siempre que esta no sea inferior al 50% de la jornada completa ordinaria.

Las subvenciones se incrementarán hasta 7.000 euros si la entidad beneficiaria suscribiera un contrato indefinido con la titular del cheque-empleo, y hasta 9.000 euros cuando la mujer contratada indefinidamente presente alguna de las situaciones especiales contempladas en la Base tercera punto segundo de la presente Orden. Los incrementos sobre la cuantía máxima en estos dos últimos casos serán objeto de devolución por la entidad beneficiaria si se declarase despido improcedente de la mujer contratada transcurridos los doce primeros meses del contrato.

La concesión de las ayudas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Base Decimooctava: Solicitud de las subvenciones.

Una vez formalizada la contratación de la titular del Título Cheque-Empleo Mujer y comunicada a la Oficina de Empleo, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del contrato, solicitud de subvención mediante modelo normalizado establecido en el Anexo 2, dirigida al Director General de Empleo, y podrá presentarse en los Registros de los Servicios Provinciales del Sepecam, o en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

- a) DNI, en caso de empresario individual, e inscripción en el Registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y los apellidos.
- b) Escritura de constitución de la entidad y de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la misma.
- c) Escritura donde consten los poderes de la persona que realiza la solicitud y NIF de la misma.
- d) Contrato firmado y debidamente comunicado a las Oficinas de Empleo del Sepecam.
- e) Título Cheque-Empleo Mujer.
- f) Certificado de hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica y Local, y con la Seguridad Social. No obstante lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 91/2003, de 3 de junio, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, las entidades podrán autorizar en sus solicitudes al Sepecam, a obtener los datos relativos a las obligaciones tributarias frente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, directamente a través de medios informáticos o telemáticos y aportarlos al expediente. Dicha autorización estará condicionada por la disponibilidad de los medios técnicos adecuados en cada momento. Así mismo de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones la solicitud de subvenciones conllevará la autorización a la Dirección General de Empleo del Sepecam para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social siempre y cuando estén disponibles los medios técnicos adecuados en cada momento.

g) Certificado de la vida laboral de cada una de las cuentas de cotización de la empresa o entidad que acredite del incremento neto del empleo de la empresa, con relación al promedio de la plantilla de los tres meses anteriores a la contratación.

h) Declaración suficiente del empleador de que la persona a contratar no se halla incurso en alguna de las causas de incompatibilidad contempladas en la Base decimotercera de la presente Orden, según modelo establecido en el Anexo III.

i) Declaración responsable del empleador de que la empresa o entidad no ha incurrido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Base Decimosexta, apartado 2 de la presente Orden según modelo establecido en el Anexo IV.

j) Ficha de terceros, según modelo establecido en el Anexo V.

k) Documento acreditativo del domicilio fiscal de la Entidad correspondiente.

l) En caso de empresarios individuales, certificado de alta como autónomo en la Seguridad Social.

m) Certificado de la Vida Laboral de la titular del Cheque-Empleo.

n) En el supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas se deberá también aportar lo siguiente:

1º.- Que se exprese en la solicitud y posteriormente en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2º.- En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3º.- Debe aportar un documento de compromiso firme en el que se comprometa a no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, que es de cuatro años.

Base decimonovena: Subsanación de deficiencias.

Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, el Sepecam, podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indica-

ción de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base Vigésima: Instrucción de la Subvención.

El Servicio de Empleo del Sepecam se encargará de la instrucción e impulso de los expedientes y podrán dirigirse a los interesados para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

El Servicio de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Sepecam formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, presente las alegaciones que estime oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Servicio de Empleo formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y en particular que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente

a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

Base Vigésimo primera: Resolución de la Solicitud de las Ayudas.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director General de Empleo del Sepecam, resolverá el procedimiento motivándolo de acuerdo con lo que dispongan las bases reguladoras establecidas en esta Orden.

La resolución de la concesión o denegación de las ayudas deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Base Vigésimo segunda: Interrupción o extinción de la relación laboral.

Si por causas no imputables a la entidad beneficiaria, se interrumpiera o se extinguiera la relación laboral con la titular del Cheque-Empleo antes de transcurridos los doce meses de relación laboral ininterrumpida, la entidad beneficiaria podrá, en el plazo máximo de tres meses desde que se produce el hecho causante y previa comunicación al Sepecam, contratar a otra mujer titular del cheque-empleo y mantener las ayudas concedidas por la Dirección General de Empleo.

Base vigésimo tercera: justificación y pago de la Subvención.

El importe de la subvención se pagará:

1ª) De forma completa, después que la entidad beneficiaria acredite de manera fehaciente, o el Servicio Público de Empleo verifique el mantenimiento de una relación laboral de forma ininterrumpida durante al menos doce meses desde la fecha de inicio del contrato, a la terminación de dicho periodo.

No obstante, y siempre a petición de la entidad beneficiaria, el pago de la ayuda se podrá realizar de forma anticipada hasta el 50 % del importe de la subvención, desde la presentación de la solicitud de la misma, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que solicite el anticipo en la misma instancia marcando para ello el recuadro establecido en el Anexo II.

- Que la solicitud esté completa y acompañada de toda la documentación que establece en la Base decimovenena.

- Que se acredite la formalización del correspondiente contrato y la comunicación del mismo a la Oficina de Empleo.

El 50% restante de la subvención se pagará después que la entidad beneficiaria acredite de manera fehaciente, o el Servicio Público de Empleo verifique, el mantenimiento de la relación laboral de forma ininterrumpida durante al menos doce meses.

2ª) De forma anticipada, el 100 % de la cantidad de la subvención, en el momento que la solicitud esté completa y acompañada de toda la documentación que se establece en la Base decimoctava y se acredite la formalización del correspondiente contrato indefinido y la comunicación del mismo a la Oficina de Empleo.

En cualquiera de los dos casos, la justificación del mantenimiento de la relación laboral se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde que se cumpla el plazo expuesto de 12 ó 36 meses, debiendo aportar para dicha justificación certificado de la vida laboral de cada una de las cuentas de cotización de la empresa o entidad que acredite que no se ha producido en ningún momento, durante dicho periodo, descenso neto del empleo de la empresa, con relación al promedio de la plantilla de los tres meses anteriores a la contratación. Asimismo se acompañarán las copias compulsada de las nóminas y acreditación del abono de las mismas.

Base vigésimo cuarta: Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas además de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

1º.- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Orden.

2º.- Mantener la relación laboral, durante el periodo mínimo de 12 meses de vigencia obligatoria del contrato con la mujer titular del Cheque-Empleo Mujer y hasta los 36 meses de relación laboral en caso de contratación indefinida con la titular del Cheque-Empleo Mujer, salvo el supuesto establecido en la Base vigésimo tercera.

3º.- A comunicar al Sepecam cualquier incidencia o eventualidad en la situación de la vida laboral y relación contractual con la titular del Cheque-Empleo Mujer.

4º.- A admitir las visitas y trabajos de inspección, evaluación y seguimiento del programa que el Sepecam o las entidades colaboradoras del mismo realicen sobre el desarrollo del programa.

5º.- A facilitar los datos que le fueran requeridos con motivo de la aplicación de las normas dispuestas en materia de seguimiento contenidas en el Programa Operativo Regional 2000-2006 para Castilla-La Mancha.

Base vigésimo quinta: Seguimiento y control.

El Sepecam, así como las entidades colaboradoras en el seguimiento del Acuerdo por el Empleo de Castilla-La Mancha, podrán controlar y comprobar el desarrollo de la acción subvencionada en cualquier momento, estando la entidad beneficiaria obligada a entregar aquella documentación que se solicite dirigida a aclarar la gestión y control financiero de la subvención, de acuerdo con el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tanto las acciones subvencionadas como la documentación justificativa del gasto inherente a las mismas están sujetas a la fiscalización de la Intervención General y de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha y de los Organismos Competentes con motivo de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Base vigésimo sexta: Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como de las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso y previo trámite de audiencia a dejar sin efecto la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

Para la graduación de los demás incumplimientos y la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, teniendo siempre en cuenta el principio de proporcionalidad, se valorarán los criterios siguientes:

La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el buen desarrollo de la contratación.

La intencionalidad.

La reiteración.

La reincidencia.

Base vigésimo séptima: Publicidad de las ayudas.

Se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las ayudas concedidas conforme a la presente Orden, en el plazo de 6 meses desde su concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que en la gestión de las subvenciones públicas se regirán, entre otros, por el principio de transparencia y el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Base vigésimo octava: Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar las ayudas, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter

general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposiciones Finales.

Primera: Se faculta al titular de la Dirección General de Empleo para dictar cuantas Instrucciones sean precisas para la interpretación y ejecución de la presente Orden.

Segunda: Contra la presente Orden cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante la Consejera de Trabajo y Empleo, sin perjuicio de poder presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses desde el mismo día antes citado.

Tercera: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2005

La Consejera de Trabajo y Empleo
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA